

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO  
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO  
TURBACO - BOLÍVAR**

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00028-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NAZLY GOMEZ SIMANCAS

DEMANDADO: AGUSTO MEDINA GUZMAN Y ANA CORTINA DE MEDINA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que fue recibido por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, Abril Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar,  
Abril Siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la señora NAZLY GOMEZ SIMANCAS, a través de apoderado judicial, contra los señores AGUSTO MEDINA GUZMAN Y ANA CORTINA DE MEDINA al cual se acompaña título ejecutivo que llena los requisitos del artículo 422 del CGP.

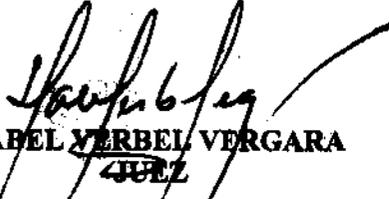
Examinando la presente actuación se observa que la parte demandada se encuentra domiciliada, en casa Lote No. 2 de la Manzana Ñ, de la Urbanización San Pedro Martir, de la ciudad de Cartagena, donde también reciben notificaciones; y como quiera que en el contrato no se estipula que el cumplimiento de la obligación deba hacerse en el municipio de Turbaco, tenemos que este juzgado no es competente para conocer de esta demanda; razón por la cual considera este despacho que el asunto que se debate es de competencia de los Juzgados civiles Municipales de la ciudad de Cartagena, de conformidad al artículo 28 numeral 1 del C. G. P.; Así mismo, según lo dispone el Art. 90, este juzgado procederá a rechazar la demanda y ordenará que sea enviada a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.

En mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa Ciudad.
3. Tangase al Dr. HAROLD ZABALA NÁDER, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**  
JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 10  
de fecha 21 de Abril de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.